REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00106-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE IVÁN BETANCUR MONTOYA contra SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S. A. y CERVECERÍA UNIÓN S. A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las codemandadas, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. Aclarar a quien pretende demandar, pues indica como codemandada en el poder como en la demanda a la sociedad *"SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S. A.",* pero el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a "SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOSGISTICA S. A. S. – SEDIAL S. A. S.". De tratarse de la primera, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, de lo contrario, adecuará el poder y la demanda.
3. Explicar el hecho quinto (5º), por cuanto en primer lugar afirma que el demandante tuvo un fallo de equilibrio debido a un mareo, lo que lo hizo caer al suelo; sin embargo, posteriormente en el mismo hecho señala que *"… en el piso había un reguero de la gaseosa Pony Malta lo que sirvió para que se propiciara el resbalón"*, sin que le quede claro al Despacho cual fue el causante de la caída.
4. Esclarecer la pretensión primera subsidiaria, pues su redacción no es clara, y no logra comprenderse cuál es la indemnización allí solicitada.
5. Indicar si los documentos aportados *"Preaviso Finalización Contrato"*, *"RESOLUCIÓN No. 36 03 DE MAYO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA FINALIZAR VINCULO LABORAL CON UN*

TRABAJADOR", *"Liquidación Definitiva"*, deben ser tenidos como prueba, por cuanto no fueron anunciado como tal.

6. Aportar las pruebas relacionadas como *"Contrato de trabajo suscrito por el actor"* y *"Certificado RUAF de afiliación a la seguridad social del demandante"*, por cuanto se echan de menos.
7. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
8. Decir por qué indica como dirección de notificación judicial de SEDIAL S. A. S. *"RICARDOVILLAMIL@SEDIALGROUP.COM.CO",* cuando la señalada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal es notificacionjudicial@sedialgroup.com.co.
9. Demostrar las gestiones realizadas para la práctica del dictamen pericial solicitado, pues de conformidad a lo previsto en el artículo 227 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, el mismo debe aportarse en la oportunidad para pedir pruebas.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada HILDA ESTELA BECERRA MARTÍNEZ, portadora de la T.P. No. 61.901 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 069 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____